

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 28 de noviembre de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 448/2011. (PP. 159/2014).*

NIG: 4109142C20110011127.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 448/2011. Negociado: 2.º

De: MD Veterinaria, S.L.

Procuradora: Sra. Macarena Morales Fernández.

Contra: Don Ignacio García López.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 448/2011, seguido a instancia de Manuel Domínguez Veterinaria, S.L., frente a Ignacio García López, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla.

Juicio verbal núm. 448/2011-2.

Sentencia de 28 de noviembre de 2013.

El Ilmo. Sr. Don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, ha pronunciado

En nombre del Rey.

La siguiente

#### S E N T E N C I A

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 448/2011-2, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

Manuel Domínguez Veterinaria. Sociedad Limitada, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Macarena Morales Fernández y con la asistencia letrada de don José María Adorna Castro.

Parte demandada:

Ignacio García López, en situación de rebeldía, a causa de su incomparecencia.

#### F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y; en su consecuencia:

1.º Condenar a don Ignacio García López a abonar a Manuel Domínguez Veterinaria, Sociedad Limitada, la suma de principal de 2.363,99 € (dos mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y nueve céntimos), así como los réditos devengados y que devengue la precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero, desde la fecha de presentación de la demanda (18.02.2011), el cual se incrementará en dos (2) puntos desde el dictado de esta sentencia.

2.º Condenar a don Ignacio García López a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma no cabe presentar recurso alguno, por aplicación de lo dispuesto en el art. 455.1 LEC, el cual dispone que son recurribles en apelación las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquellos otros que la Ley expresamente señale, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía, cuando esta no supere los 3.000 euros, circunstancia esta que concurre en el caso de autos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a veintiocho de noviembre de dos mil trece. Y encontrándose dicho demandado, Ignacio García López, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintiocho de noviembre de dos mil trece.- La Secretaria Judicial.